

SECCION BIBLIOGRAFICA

Diego Espín Cánovas.—MANUAL DE DERECHO CIVIL ESPAÑOL.—
Vol. V, Sucesiones.—Editorial Revista de Derecho Privado.—Madrid, 1957.
XXIII más 374 págs.

Hace poco más de un lustro la Editorial «Revista de Derecho Privado» iniciaba la publicación del «Manual de Derecho civil» del catedrático de la Universidad de Murcia, doctor Espín Cánovas, que acaba de coronar su obra con la edición del V volumen de la misma, dedicado al Derecho de Sucesiones.

Durante este lapso de tiempo, con una regularidad ejemplar, han ido apareciendo uno a uno, como frutos de una espléndida cosecha científica, estos cinco excelentes estudios sobre cada una de las partes del sistema comúnmente admitido para el estudio del Derecho civil. El hecho es digno de ser destacado y celebrado. Porque iniciar una obra que abarque el Derecho civil en su conjunto, supone ciertamente una decisión nada común. Pero proseguir con toda regularidad el empeño y culminarlo con la armonía y equilibrio logrados por el doctor Espín Cánovas es cosa que sólo se ve muy de tarde en tarde.

Como ya hemos hecho notar en otras ocasiones refiriéndonos a la obra del catedrático murciano, un Manual como éste faltaba en nuestra bibliografía, sobre todo porque en él se han puesto fecundamente la dignidad científica y la claridad de exposición que la hace perfectamente asequible al joven universitario a quien está fundamentalmente destinada. Equilibrio tan bien logrado otorga a la obra del doctor Espín Cánovas muy subido mérito.

EL ESTUDIO DE LAS SUCESIONES

El V volumen de la obra aparecido últimamente se ocupa, como hemos indicado, del Derecho de Sucesiones. El doctor Espín distribuye su estudio en cuatro secciones.

En la primera de ellas, que abarca un tercio del volumen, se exponen los principios fundamentales del Derecho sucesorio; el concepto de sucesión «mortis causa», la constitución y extinción del derecho hereditario y los efectos de la sucesión.



En la sección segunda se examinan, con una extensión análoga a la anterior, los problemas tocantes a la sucesión testamentaria: generalidades, formas, contenido, interpretación y ejecución e ineficacia de los testamentos.

Objeto de la sección tercera es el estudio de la sucesión forzosa. El doctor Espín la considera no como un modo especial de sucesión, sino como un límite de la libre disponibilidad por vía testamentaria y después de estudiar la legítima en general examina quiénes son legitimarios, protección de la legítima y privación de la misma por desheredación.

En la sección última, la más breve de todas ellas se ocupa de la sucesión intestada en sendos capítulos relativos a los principios generales y la delación de la sucesión intestada.

ANTE LA SEGUNDA EDICIÓN DE LA OBRA

Una obra como ésta que ha tenido excelente acogida en nuestras Universidades requerirá pronto, sin duda alguna, una nueva edición. Entonces será momento oportuno para restablecer algunas pequeñas desproporciones, inevitable en una obra que ha requerido varios años para ser elaborada. En efecto, entre la orientación bibliográfica abundante y bien seleccionada de los últimos volúmenes y el primer tomo de la obra se advierte una diferencia que será oportuno salvar. Como obra bien hecha ha ido perfeccionándose en los volúmenes sucesivos y ahora, vista ya ultimada y en conjunto, será posible darle la proporción debida en todas sus partes, aun en los más pequeños detalles. Por otra parte, es evidente que la obra ganaría, siquiera accidentalmente, con un buen índice analítico alfabético y estamos seguros que si el doctor Espín no lo ha incluido en esta primera edición habrá sido por no retardar la aparición del último tomo. Lo esperamos en la segunda edición, que deseamos sea pronta.

Ambos perfeccionamientos son secundarios y fáciles de conseguir. Lo difícil era emprender un estudio amplio y completo del Derecho civil y eso está conseguido con acierto evidente.

Sintamos, pues, una sincera satisfacción al ver que una obra como ésta, excepcional en nuestra patria, ha sido realizada con pleno acierto por un catedrático de la Universidad murciana.

Al doctor Espín y a nuestra Universidad una cordial felicitación y un sincero homenaje.

Isidoro Martín

CONFERENCIA

DEL CATEDRÁTICO D. ISIDORO MARTIN

El día 12 de marzo, tuvo lugar en el Aula Magna de nuestra Facultad, una interesante conferencia a cargo del Catedrático Dr. D. Isidoro Martín, que versó sobre «El vigente Concordato y el Regalismo español».

El decano de dicha Facultad doctor Espín Cánovas hizo la presentación del conferenciante a los alumnos, destacando algunos aspectos de la personalidad de aquél, tan ligado a la Universidad murciana, de la que ha sido catedrático hasta hace algunos años, habiendo ocupado también varios cargos de gobierno en la misma; en el aspecto científico, puso de relieve la aportación del doctor Martín en diversas materias jurídicas y últimamente su preferente atención al Derecho público eclesiástico; finalmente agradeció al conferenciante su presencia tan honrosa en nuestra Universidad, en cuyo claustro cuenta con profundos afectos.

El Dr. Martín Martínez empezó recordando que en el período de dos siglos, desde 1753 a 1953, se han repetido con una regularidad absoluta tres concordatos entre España y la Santa Sede; el concordato de 1753, que significa el triunfo del regalismo español en punto a nombramientos eclesiásticos, el de 1851 que vino a restablecer la paz después de la persecución religiosa y de la incautación de bienes de la Iglesia, y el concordato de 1953 que, a diferencia de los anteriores, no es un concordato de pacificación sino un concordato de amistad que viene a trazar un cauce jurídico a las relaciones de la Iglesia con España después de diecisiete años de amistad y colaboración.

Indicó como características del vigente concordato el ser completo, es decir, que recoge prácticamente todos los puntos de interés en las relaciones entre la Iglesia y el Estado; un concordato de tesis, esto es, que recoge en su articulado las disposiciones vigentes del Código canónico y un concordato de amistad como antes se ha indicado. Estas tres características son unánimemente admitidas por cuantos han comentado el concordato. Pero no todos están conformes en el juicio que merece desde el punto de vista de su sentido regalista. El conferenciante estima que rompe la tradición del regalismo español. Define el regalismo como intromisión del Estado, que se profesa católico, en cuestiones de índole espiritual. Considera que el regalismo es una enfermedad propia de los Estados católicos y que en España ha tenido una larga tradición desde los mismos días de la Casa de Austria hasta el régimen constitucional.

El conferenciante va señalando diversos momentos históricos en que profesándose católico el Estado español, interviene, sin embargo, de una manera unilateral en cuestiones espirituales ajenas a su esfera de acción. Se detiene de



una manera especial en estas intromisiones durante la época de la Restauración bajo el régimen constitucional de 1876 hasta nuestros días.

Hace una sucinta exposición de las medidas adoptadas por el Estado, limitativas de la libertad e independencia de la Iglesia especialmente durante los períodos de los Gobiernos liberales, especialmente en el campo de la enseñanza católica.

Se refiere después a las normas establecidas por el vigente concordato en materia de nombramientos eclesiásticos en los cuales se da una cierta participación al Estado español, participación, sin embargo, que está muy lejos del viejo regalismo de 1753 o de 1851.

Indica los daños que pueden derivarse de negar la libertad de la Iglesia hasta el punto de que en muchas ocasiones es preferible un régimen de prudente separación entre la Iglesia y el Estado, en vez de un regalismo opresor. Pero hace notar que el régimen de separación no es el régimen ideal propugnado por la Iglesia sino simplemente tolerado en evitación de mayores males. Alude al ejemplo de Norteamérica en donde la Iglesia ha florecido extraordinariamente en un régimen de separación, pero hace notar que ese florecimiento se debe no tanto a la separación de la Iglesia y el Estado como a la libertad que se ha concedido a la Iglesia para que pueda realizar con absoluta independencia su obra espiritual.

Termina indicando, que el régimen auténticamente cristiano de relaciones entre la Iglesia y el Estado consiste en dar al César lo que es del César y a Dios, lo que es de Dios, sin olvidar que también el César debe reverencia y acatamiento a Dios.